



INSTRUCCIÓN 1/2022, DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, SOBRE DETERMINADOS REQUISITOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN CONTENER LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES QUE SE FINANCIEN POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, CORRESPONDIENTE AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, QUE HAN DE TENERSE EN CUENTA AL EMITIR EL PRECEPTIVO INFORME POR LAS ASESORÍAS JURÍDICAS COMPETENTES.

El artículo 6.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (en adelante LSCYL) determina que las bases reguladoras se aprobarán, previo informe de los servicios jurídicos, y se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León. Igualmente, serán objeto de publicidad en la página Web de la Consejería u organismo correspondiente.

Esta intervención de los Servicios Jurídicos en la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, se hace particularmente decisiva en momentos, como el presente, donde se han articulado mecanismos de financiación con fondos europeos, en especial, los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, aprobado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 para impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo, así como recuperar y reparar los daños de la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-Cov-2, promoviendo a su vez procesos de transformación estructural mediante el impulso de la inversión pública y privada y el apoyo del tejido productivo, o la cohesión económica, entre otros.

A tal fin, es necesario considerar cuanto dispone el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 (DOCE 18 de febrero de 2021) (en adelante Reglamento 2021/241) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), y el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la



Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 31 de diciembre de 2020).

Asimismo, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de septiembre de 2021), y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de septiembre de 2021).

Por último, se hace necesario considerar el denominado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España aprobado por la Comisión Europea, y presentado por el Gobierno de España el 30 de abril del año 2021 y publicado en el BOE de 30 de abril de 2021 (en adelante PRTR), mediante Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y que ha de guiar la ejecución de los fondos europeos hasta el 2023.

El artículo 16 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, determina que los Letrados de la Comunidad de Castilla y León están sometidos en su actuación a la dirección y coordinación jurídicas del Director de los Servicios Jurídicos que, a tal efecto, podrá dictar las instrucciones y formular las directrices y comunicaciones que sean necesarias.

El objeto de la presente instrucción es determinar los extremos particulares que han de ser examinados por las Asesorías Jurídicas con motivo de la emisión de su preceptivo informe, previsto en el ya citado artículo 6.3 de Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando las actuaciones que se subvencionen lo sean con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y ello sin perjuicio de las consideraciones que se vienen teniendo en cuenta a la hora de informar acerca del contenido general de cualesquiera bases reguladoras.

En los informes relativos a las bases reguladoras de subvenciones que se financien por el PRTR, deberán observarse unas cuestiones específicas, derivadas de su propia regulación.



Las citadas normas relativas a los mecanismos de financiación a través de los fondos europeos han determinado, asimismo, un contenido específico que debe figurar en las citadas bases y que pasamos a detallar.

1.- Cuestiones relativas al carácter de Ayudas de Estado.

Las bases han de reflejar expresamente si la subvenciones que regulan constituyen o no ayuda de estado en los términos de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, donde se definen estas ayudas como las otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

A estos efectos puede considerarse la Comunicación de la Comisión Europea relativa al concepto de ayuda de estado (2016/C 262/01).

a) En el caso de que las bases consideren que no es una ayuda de estado, la parte expositiva de las propias bases han de evidenciar cuál de los elementos de la subvención justifican la ausencia de este concepto.

Ejemplo de texto que pudiera considerarse, o similar: *“Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta que se trata de ... , no constituiría ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que ...”.*

b) En el caso de que las bases reguladoras contengan subvenciones que constituyan ayuda de estado, éstas deben identificar cual es el régimen al que está sujeta, concretando la normativa comunitaria aplicable, y en el caso de ayudas autorizadas se deberá dejar constancia de que al regular la subvención se ha cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

El preceptivo informe jurídico deberá reflejar un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la normativa europea de ayudas de estado, teniendo en cuenta que la línea de ayuda puede estar sujeta a alguno de los siguientes supuestos:

- Ayudas de minimis.
- Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención por categorías.



- Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19.

En especial, en este tercer supuesto, cuando las ayudas hayan sido autorizadas por la Unión Europea se deberá hacer mención expresa al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea.

Ejemplo del texto que pudiera considerarse, o similar, para el supuesto de ayudas autorizadas: *“Las ayudas incluidas en estas bases reguladoras constituyen ayuda de Estado, habiendo sido autorizadas por la Comisión Europea con el siguiente número de identificación..., cumpliendo con la totalidad de las condiciones impuestas por la Decisión de autorización.”*

Cuando la ayuda haya sido notificada a la Comisión Europea pero todavía no haya recaído la oportuna Decisión autorizando la ayuda, las bases reguladoras deberán incluir una salvaguarda advirtiendo de esta circunstancia que exonerará a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada por la Comisión Europea. Finalmente, si la ayuda no ha sido notificada a la Comisión Europea no podrán aprobarse las bases reguladoras.

Ejemplo del texto que pudiera considerarse, o similar, para el supuesto de ayudas notificadas pero todavía no autorizadas: *“Las ayudas incluidas en estas bases reguladoras constituyen ayuda de Estado y respetarán lo establecido en la Decisión que tome la Comisión Europea respecto a un posible esquema notificado que pudiera ser aprobado. Por ello, estas ayudas no podrán llevarse a efecto antes de que la Comisión adopte o deba considerarse que ha adoptado una decisión autorizando dicha ayuda”.*

2.- Incorporación de la actuación en el PRTR.

Las bases deberán contener mención expresa de la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan, haciendo constar la coherencia con los objetivos perseguidos por la actuación, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuyen, y los indicadores sujetos a seguimiento.

Ejemplo del texto que pudiera considerarse, o similar: *“La convocatoria se enmarcará en la inversión..., apoyo al..., del Componente..., del Plan de Recuperación, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.*



Estas subvenciones contribuirán a los objetivos asociados a la convocatoria, siendo coherentes con éstos. A estos efectos, los hitos u objetivos que pretenden cumplirse son..., siendo sus indicadores de seguimiento los siguientes...”.

A tal efecto deberá considerarse normativa esencial la prevista en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3.- Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Las bases reguladoras deben contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses y, de modo expreso, los mecanismos para resolver los conflictos de intereses que puedan plantearse.

Ejemplo del texto que puede considerarse, o similar: *“El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre”.*

De este modo, deben preverse los procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento para, caso de existir tales conflictos, se mitiguen los riesgos de materialización de dicho riesgo.

Ejemplo del texto que pudiera considerarse, o similar: *“Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, incluyendo a los miembros del Comité de Evaluación, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo previsto en el anexo IVA de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.*

En este sentido, debe considerarse particularmente lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



4.- Medidas para evitar que se produzca doble financiación.

El artículo 9 del Reglamento 2021/241 establece que los proyectos de inversión financiados por el MRR pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, por lo que las bases reguladoras deben advertir sobre esta circunstancia, trasladando la obligación al beneficiario de aportar cualquier información sobre cualquier otro fondo que haya contribuido a la financiación de los mismos costes.

Ejemplo de redacción que puede considerarse, o similar: *“Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales”.*

Particular consideración ha de tenerse con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

5.- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm. DNSH).

El artículo 5.2 del Reglamento 2021/241 establece el principio de no causar un perjuicio significativo, y así ninguna medida incluida en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, debiendo las bases reguladoras recoger expresamente esta obligación de los beneficiarios.

Ejemplo de redacción que podría considerarse, o similar: *“Compromiso de no causar daño significativo al medio ambiente.*



Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) y en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al formulario que se recoja en la convocatoria debidamente cumplimentado por la entidad solicitante.

Las declaraciones responsables del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» (2021/C 58/01).

En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención”.

En tal sentido, ha de considerarse cuanto dispone, particularmente, el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

6.- Identificación del receptor final de fondos (formato electrónico y base de datos).

El artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/1241 contempla la obligación de cada Estado miembro de recabar en un formato electrónico, que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, determinados datos relativos a los beneficiarios.

Para cumplimentar tal obligación existen, de un lado, la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, regulada mediante Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y el Registro de titularidades reales como



registro público a cargo de los registradores mercantiles, en el que se hace constar de modo actualizado la información sobre titularidades reales, y de otra, en ámbitos específicos, una variada pluralidad de bases de datos que las Administraciones sostienen para suministrar datos sobre titulares reales -en el ámbito autonómico puede citarse el portal de subvenciones y ayudas de la Junta de Castilla y León-.

En este sentido, las bases reguladoras deben informar a los solicitantes sobre tales registros, así como de la cesión de información entre tales sistemas y los sistemas de fondos europeos, según lo previsto en la normativa europea y nacional aplicable.

Ejemplo de redacción que podría considerarse, o similar: *“Las convocatorias que se desarrollen al amparo de esta orden deberán hacer expresa mención a la observancia por las entidades beneficiarias de las siguientes obligaciones:*

...

- Incluir los datos identificativos que se le solicitan, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021”, sin perjuicio de que, en su caso, pueda obtenerse dicha información de las bases de datos públicas existentes, autorizando a la Administración a su obtención”.

7.- Etiquetado verde y etiquetado digital.

El Reglamento 2021/241 determina que las medias incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica, y deben representar respecto a la misma un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan de recuperación y resiliencia. El Plan aprobado para el Reino de España cifra este porcentaje en un 39.7%.

Igualmente, estas medidas incluidas en los planes deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%. Y para el caso español se ha establecido en un 28.2 %.

La parte expositiva de las bases deben incluir el dato acreditativo de esta garantía de cumplimiento de los coeficientes asignados, con apoyo en el expediente.

Aquí resulta trascendental la regulación contenida en el artículo 4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



8.- Sujeción a los controles europeos.

El artículo 22.2.e) del Reglamento 2021/241 dispone que la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y regionales competentes, ejerzan sus debidas competencias de control, por lo que las bases reguladoras deben prever expresamente este condicionamiento de la concesión de la ayuda, y el compromiso por escrito de la concesión y acceso citados.

Ejemplo de redacción que podría considerarse, o similar: *“La concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»)”.*

9.- Conservación de documentos.

El artículo 22.2.f) del Reglamento 2021/241 establece la obligación del Estado miembro de conservar los documentos, conforme prevé el artículo 132 del Reglamento Financiero (UE) núm. 2018/1046, de 18 de julio, donde se prevé que los perceptores de fondos deben conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación en formato electrónico durante al menos 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, y de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.

Las bases reguladoras, por tanto, deben prever el mecanismo para que el Estado miembro pueda cumplir esta obligación, bien mediante recopilación en el órgano concedentes de la documentación aportada por el beneficiario o bien estableciendo la obligación para estos de conservar los documentos en los indicados plazos.

Ejemplo de redacción que podría considerarse, o similar: *“El beneficiario tendrá la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal*



o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

10.- Publicidad e información.

El artículo 34.2 del reglamento 2021/241 establece que los perceptores de fondos de la Unión harán mención a este origen, y velarán por darle visibilidad mediante el emblema de la Unión y la declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”, por lo que las bases reguladoras de la convocatoria deben prever esta obligación por parte de los beneficiarios de subvenciones.

Ejemplo de redacción que podría considerarse, o similar: “Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea.

2.º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU».

3.º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

*Servicios
Jurídicos*

distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

b) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

c) En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público”.

Por su parte, el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, determina que las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporaran el logo oficial del PRTR.

Valladolid, a 28 de enero de 2022.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.



Fdo. Luis Miguel González Gago.